



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

Por la cual se establecen nuevos plazos para el reporte del plan de aplicación de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, en el evento que las entidades territoriales decidan utilizarlos en los usos dispuestos según el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1608 de 2013 y en desarrollo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020, el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1608 de 2013 estableció las medidas para mejorar la liquidez y el flujo de recursos del sector salud, el uso de saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de salud, de los aportes patronales y de las rentas cedidas, así como los mecanismos para el financiamiento de las deudas de dicho régimen, reconocidas por las entidades territoriales, para lo cual se debe reportar el plan de aplicación y ejecución de tales recursos, en los términos y condiciones establecidos por este Ministerio.

Que, en desarrollo de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 292 de 2013, modificada por la 2472 de 2014, a través de la cual dispuso los términos y condiciones de reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra de régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2013, para los usos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

Que el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 estableció que, con el fin de priorizar las necesidades del sector salud, *“los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud se podrán usar además de lo definido en el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS, en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta.”*

Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 4624 de 2016, a través de la cual fijó los términos y condiciones para la actualización del Plan de Aplicación y de Ejecución de los Recursos Excedentes de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado, para los usos definidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Que, algunas entidades territoriales que administran el Régimen Subsidiado recibieron recursos en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado durante las vigencias 2014 a 2018, que podrían considerarse excedentes susceptibles de ser destinados a las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales", en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Que, en virtud de lo anterior se expidió la Resolución 1756 de 2019 la cual definió los términos y condiciones para la actualización del plan de aplicación y ejecución de los recursos de excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado y derogó las resoluciones 292 de 2013, 2472 de 2014 y 4624 de 2016.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento en el cual la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, momento al cual podría llegarse en un plazo aproximado de doce (12) meses, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional.

Que todo lo anterior evidencia que, de no tomarse medidas inmediatas, se producirían mayores índices de mortalidad, es decir, que se trata de un problema sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

Que, a través del Decreto 417 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada el nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo No. 538 de 2020, el cual en el artículo 24 adicionó un parágrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, posibilitando para la contención y mitigación de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, autorizar a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos por dicho Ministerio. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, a través del Decreto Ley 637 de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia económico, social y ecológica en todo el territorio por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo No. 800 de 2020, el cual en el artículo 2 modificó el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, teniendo en cuenta el impacto del fenómeno migratorio en Colombia y con el fin de lograr el saneamiento de pasivos de las entidades territoriales con las IPS, habilitando fuentes de financiación con el fin que las entidades territoriales puedan atender las deudas por este concepto.

Que, se hace necesario adicionar en el Plan de Aplicación y Ejecución de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado el uso para adelantar las acciones de salud pública en atención al Covid-19, así como para la atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, modificando el Plan de Aplicación y el Plan de

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Ejecución Trimestral Acumulada por vigencia, en virtud de lo establecido en los Decretos 538 y 800 de 2020.

Que mediante la Resolución 1413 de 2020 del 19 de agosto de 2020, este Ministerio expidió los lineamientos para el uso los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, así como en el artículo 2 del Decreto 800 de 2020.

Que por solicitud de la mayoría de las entidades territoriales, es imprescindible ampliar el término para el reporte del plan de aplicación por parte de los departamentos, distritos y municipios que decidan hacer uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, de conformidad con lo expuesto en el inciso anterior, toda vez que por problemas en la oportuna publicación de la Resolución 1413 de 2020, los términos para el envío de los Anexos Técnicos No. 1 y 2 de la precitada resolución son insuficientes.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace necesario fijar nuevas fechas para el reporte del plan de aplicación de los excedentes de cuenta maestra del Régimen Subsidiado con corte a diciembre de 2019, por parte de los municipios, así como de los distritos y departamentos que cuenten con áreas no municipalizadas, y que decidan actualizar el plan de aplicación en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, así como en el artículo 2 del Decreto 800 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar nuevas fechas para el reporte de la actualización del plan de aplicación definido en definido en los artículos No. 1 y 2 de la Resolución 1413 de 2020, por parte de las entidades territoriales que decidan hacer uso de los recursos excedentes de cuenta maestra del Régimen Subsidiado con corte a diciembre de 2019 para realizar las acciones en salud pública con ocasión del COVID-19 y/o atender el pago de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 800 de 2020, respectivamente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, que decidan aplicar los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado con corte a diciembre de 2019, para realizar las acciones en salud pública con ocasión del COVID-19 y/o atender el pago de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto 800 de 2020.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 1413 de 2020. Adiciónese un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 1756 de 2019, del siguiente tenor:

***"Parágrafo 2.** Los municipios que decidan hacer uso de los excedentes de cuentas maestras para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la actualización del plan de aplicación con corte a 31 de diciembre del año 2019 a sus departamentos, a más tardar el veintitrés (23) de septiembre de 2020.*

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

“Parágrafo transitorio. En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los municipios que decidan hacer uso de los excedentes de cuentas maestras para las acciones de salud pública con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, deberán reportar la actualización del plan de aplicación con corte a 31 de diciembre del año 2019 a sus departamentos, a más tardar el veintitrés (23) de septiembre de 2020.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 1413 de 2020. Adiciónese un parágrafo y un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 1756 de 2019, del siguiente tenor:

“Parágrafo. Los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, con el fin de destinar recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la información a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2020. No obstante, deberán incluir como mínimo en la actualización del plan, los recursos ejecutados para cada uso durante los dos primeros trimestres de la vigencia 2020

No obstante, la entidad territorial deberá incluir como mínimo en la actualización del plan de aplicación mencionado anteriormente, los recursos ejecutados para cada uso durante los dos primeros trimestres de la vigencia 2020.”

“Parágrafo Transitorio. En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, para destinar recursos para las acciones de salud pública, deberán reportar la información a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2020.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución 1413 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Jefe Oficina OTIC
Directora Jurídica